



Lineamientos para la Administración de los Ingresos Propios del CONALEP

Enrique Ku Herrera, en mi carácter de Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y con fundamento en los Artículos 59 fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Artículo 14, fracción XI, del DECRETO que crea al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) y 10, de su Estatuto Orgánico, y

CONSIDERANDO

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece dentro del apartado Política y Gobierno; objetivo de la línea de acción "2. Garantizar empleo, educación, salud y bienestar; mediante la creación de puestos de trabajo, el cumplimiento del derecho de todos los jóvenes del país a la educación superior".

El CONALEP tiene por objeto, la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior. El compromiso con la sociedad es el contribuir al desarrollo nacional mediante la formación de recursos humanos calificados, contar con la infraestructura, tecnología y personal competente para impartir educación profesional técnica a nivel postsecundaria, misma que se desarrolla conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo.

La prestación de los Servicios de Educación Profesional Técnica, los de Enseñanza de Capacitación, los Servicios Tecnológicos y de Evaluación con fines de Certificación de Competencias o de cualquier otro concepto, generan un ingreso de recursos que constituye parte del presupuesto del Colegio.

De conformidad a los artículos 53 y 58 fracción III, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, el programa financiero del CONALEP debe considerar los fondos propios con apego a los Lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, a través de su Órgano de Gobierno, tiene la atribución de fijar y ajustar los precios de los servicios que presta.

La actualización del presente ordenamiento tiene por objeto eficientar el manejo de los recursos generados por la prestación de servicios y dar cumplimiento al artículo 6 de la Ley General de Educación.

Que el presente ordenamiento fue aprobado por la Junta Directiva del CONALEP, de conformidad con el Artículo 9, fracción V, del Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante Acuerdo SO/IV-22/08,R establecido en la Cuarta Sesión Ordinaria del 2022, celebrada el 28 de noviembre de 2022.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo DG-DCAJ-12/2022-SA por el que se actualizan los Lineamientos para la Administración de los Ingresos propios del CONALEP.



CONTENIDO

MARCO NORMATIVO 3

TÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales.....4

Capítulo I. Del Objetivo, Ámbito de Aplicación y Glosario4

 1. **Objetivo.....4**

 2. **Ámbito de Aplicación.....4**

 3. **Glosario.....4**

Capítulo II. De la Estimación, Captación, Administración y del Registro y Control9

 a) **Estimación de Ingresos 10**

 b) **Captación de Ingresos 10**

 c) **Administración11**

 d) **Registro y Control Contable y Presupuestario.....12**

TÍTULO SEGUNDO. De los Ingresos Propios13

Capítulo I. Clasificación de los Ingresos Propios13

Capítulo II. Ingresos Propios15

Capítulo III. Otros Ingresos.....21

Capítulo IV. Sanciones 23

TRANSITORIOS.....24

ANEXOS..... 25





MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
3. Ley General de Educación.
4. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
5. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
6. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
7. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
8. Ley Federal de Entidades Paraestatales.
9. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
10. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
11. Ley de Ingresos de la Federación.
12. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
13. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
14. Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
15. Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
16. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
17. Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
18. Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
19. Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
20. Lineamientos para la operación de los servicios de capacitación y servicios tecnológicos en el Sistema CONALEP.
21. Lineamientos para la evaluación y emisión de los certificados CONALEP de aprendizajes, saberes y competencias adquiridas.
22. Presupuesto de Egresos de la Federación.
23. Manual General de Organización del CONALEP.
24. Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema CONALEP.



TÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales

Capítulo I. Del Objetivo, Ámbito de Aplicación y Glosario

1. Objetivo

Artículo 1. - Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la estimación, captación, administración, registro y control de los ingresos propios que obtenga el CONALEP.

2. Ámbito de Aplicación

Artículo 2.- Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las Unidades Administrativas en el CONALEP, Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y Planteles adscritos a éstos, así como los Centros de Evaluación Externos acreditados por la ECE-CONALEP que cuentan con la infraestructura técnica y administrativa.

3. Glosario

Artículo 3. - Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

1. **Acreditación:** Autorización que otorga la ECE-CONALEP a Unidades Administrativas del Colegio, empresas, instituciones públicas, privadas y personas físicas, para operar como Centros de Evaluación o Evaluadores Independientes, que los faculta para evaluar con fines de certificación de competencias.
2. **Áreas que concertarán operaciones por cuenta de terceros:** Secretarías de Servicios Institucionales y Académica, así como a las Direcciones de Servicios Tecnológicos y de Capacitación, y de Acreditación y Operación de Centros de Evaluación.
3. **ASCA:** Aprendizajes, Saberes y Competencias Adquiridas.
4. **Asesorías Complementarias Intersemestrales.** Actividad de apoyo académico que el Plantel CONALEP imparte en periodo intersemestral para alumnas y alumnos que hayan obtenido como mínimo el 50% de evaluación
5. **Asesorías Complementarias Semestrales.** Actividad de apoyo académico que el Plantel CONALEP imparte para alumnas y alumnos que hayan obtenido menos del 50% de evaluación acumulada en un módulo determinado al finalizar el curso, que se puede llevar a cabo durante todo el ciclo escolar.



6. **CAST:** Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos.
7. **Centro de Evaluación:** Planteles, Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos, Colegios Estatales del Sistema CONALEP u otra Unidad Administrativa facultada para evaluar con base en los estándares o normas con referencia nacional o internacional.
8. **Certificación de Competencia:** Servicio mediante el cual se proporciona a las personas un reconocimiento con validez oficial, de acuerdo con lo establecido en un Estándar o Norma con referente nacional o internacional. Este concepto incluye la Certificación CONALEP de Aprendizajes, Saberes y Competencias Adquiridas, Laboral, Digital, Lingüística y otras.
9. **Colegios Estatales:** Colegios de Educación Profesional Técnica de las Entidades Federativas de la República Mexicana.
10. **Competencias laborales:** Conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que requiere una persona para realizar actividades en el mercado de trabajo.
11. **Competencias digitales:** Son aquellos conocimientos y capacidades técnicas que permiten utilizar los diferentes medios informáticos de manera correcta y eficiente, establecidos en un referente.
12. **Competencias lingüísticas:** Son las habilidades adquiridas y desarrolladas que garantizan el uso eficiente de las reglas gramaticales de una lengua.
13. **CONALEP:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
14. **Concertación:** Proceso por el que el proveedor de servicios de capacitación CONALEP acuerda satisfacer los requerimientos de capacitación pactados con el usuario.
15. **Cuenta Concentradora del CONALEP:** Cuenta bancaria establecida por la DAF para el depósito de los ingresos propios, diferentes a las cuotas voluntarias y cuotas por servicios administrativos, captados por los planteles adscritos a la UODCDMX y la RCEO, así como los recursos de Operación por Cuenta de Terceros.
16. **Cuenta Concentradora de Planteles:** Cuenta bancaria establecida por la DAF, para cada uno de los planteles adscritos a la UODCDMX y la RCEO, para el depósito de los ingresos captados por las cuotas voluntarias y cuotas por servicios administrativos.



17. **Cuota de Administración por Servicios de Capacitación Concertados por CONALEP:** Importe por concepto de concertación de servicios de capacitación, en cualquiera de sus modalidades, coordinado por la DSTC del CONALEP con usuarios externos, mediante el procedimiento administrativo de cuentas por terceros, correspondiente al porcentaje que acuerde esta unidad administrativa con el o los Colegios Estatales que participen en la prestación de los servicios convenidos.
18. **Cuota de Recuperación:** Monto que corresponde al pago que deberá realizar un usuario por la prestación de un servicio administrativo, de enseñanza de capacitación, tecnológico o de evaluación con fines de certificación de competencias laborales, digitales, lingüísticas y de Aprendizajes, Saberes y Competencias adquiridas, entre otras.
19. **DAF:** Dirección de Administración Financiera.
20. **DAOCE:** Dirección de Acreditación y Operación de Centros de Evaluación.
21. **DSTC:** Dirección de Servicios Tecnológicos y de Capacitación.
22. **ECE-CONALEP:** Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, acreditada por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) para capacitar, evaluar y/o certificar las competencias laborales de las personas con base en Estándares de Competencia.
23. **Estándar de Competencia:** Documento oficial que sirve como referente para evaluar y certificar la competencia de las personas. El Estándar de Competencia describe el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, con las que debe contar una persona para ejecutar una actividad laboral, con un alto nivel de desempeño.
24. **Evaluación con fines de certificación de competencias:** Servicio que se proporciona a través de un proceso mediante el cual se recaban y analizan las evidencias de la competencia de una persona, con relación a la realización de una función individual referida en un Estándar de aprendizajes, saberes y competencias adquiridas (ASCA), Estándar de Competencia Laboral, Norma Técnica de Competencia Laboral, Norma de Institución Educativa y/o Norma de Empresa nacionales o internacionales.
25. **Fondo de Recuperación:** Porcentaje de la cuota de recuperación que permite la reposición de los gastos indirectos utilizados en la prestación de los servicios; como la depreciación del equipo e infraestructura utilizada, luz y agua, entre otros.



26. **Ingresos por la Prestación de Servicios Administrativos del Sistema CONALEP:** Recursos generados por la prestación de servicios de orden administrativo (seguro estudiantil, asesorías complementarias, exámenes especiales de regularización, reposición de credencial, expedición de certificados o duplicados, entre otros) que la institución obtiene de:
- I. Del alumnado o egresadas y egresados de los Planteles adscritos a la UODCDMX y RCEO;
 - II. Instituciones Educativas que cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte del CONALEP;
 - III. Instituciones que cuentan con Convenio signado con el CONALEP; para impartir Carreras de su Oferta Educativa; y
 - IV. Colegios Estatales por concepto del Reconocimiento de Validez Oficial otorgados por éstos.
27. **Ingresos por la Prestación de Servicios de Enseñanza de Capacitación:** Recursos que se captan provenientes de los usuarios de los sectores público, privado y social como contraprestación de los servicios de capacitación.
28. **Ingresos por la Prestación de Servicios de Evaluación con Fines de Certificación de Competencias:** Recursos que se captan de los usuarios que demostraron ser competentes y obtengan su certificado. Asimismo, los ingresos por los servicios de acreditación y renovación de Estándares de competencia, las asesorías para el diseño de estándares de competencia, normas de institución, instrumentos de evaluación, análisis funcional y otras asesorías que sean proporcionadas para el desarrollo de la cultura de evaluación y certificación de competencias.
29. **Ingresos Propios:** Recursos que obtenga el Colegio por la prestación de servicios de educación profesional técnica, administrativos, de enseñanza de capacitación, tecnológicos y de evaluación con fines de certificación de competencias, y otros generados en Oficinas Nacionales y Planteles.
30. **Instancia Certificadora:** Institución pública o privada autorizada para expedir un certificado de competencia, puede ser el CONALEP, el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), CERTIPOINT Inc., entre otras.
31. **Norma:** Documento que sirve como referente nacional e internacional para capacitar y evaluar con fines de certificación de competencias. Pueden ser: Normas de Institución Educativa (NIE), Normas de Empresas (NE), Normas de Asociación (NA) u otras.



32. **Operaciones por cuenta de terceros:** Control administrativo que realiza la DAF de Oficinas Nacionales, de los recursos que cubren los usuarios por la prestación de servicios de capacitación concertados por la DSTC y la DAOCE, para su distribución en los Colegios Estatales según su participación.
33. **Otros Ingresos del CONALEP:** Los obtenidos por el CONALEP por conceptos que no estén considerados dentro de las cuotas voluntarias y cuotas por servicios administrativos, de enseñanza de capacitación, tecnológicos o de evaluación con fines de certificación de competencias laborales, digitales, lingüísticas y de Aprendizajes, Saberes y Competencias Adquiridas, entre otras.
34. **Otros Ingresos Generados en Planteles:** Los obtenidos por recuperación de gastos, que capten los planteles, por los que previamente se ha realizado un desembolso en forma directa o indirecta y que permiten resarcir o recuperar los pagos realizados; así como las percepciones de recursos de poca cuantía que se obtienen por la prestación de servicios que no estén considerados dentro de los conceptos de las cuotas voluntarias y cuotas por servicios administrativos, de enseñanza de capacitación, tecnológicos o de evaluación con fines de certificación de competencias.
35. **Personal Administrativo:** Es aquel que ocupa una plaza presupuestal de nivel operativo, mando medio o superior en el CONALEP, de acuerdo con el catálogo de puestos vigente expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
36. **RCEO:** Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca.
37. **Renovación:** Servicio mediante el cual se refrenda por un periodo anual, la acreditación ante el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) de los Centros de Evaluación o Evaluadores Independientes reconocidos por la ECE-CONALEP, en uno o varios Estándares de Competencia.
38. **Revisión y dictaminación de portafolios de evidencias:** Servicio de revisión y dictaminación de los portafolios de evidencias para la aprobación de la procedencia o no procedencia a la certificación de los candidatos que demostraron poseer las Competencias establecidas en un Estándar o Norma de Competencia.
39. **SA:** Secretaría de Administración.
40. **SAC:** Secretaría Académica.



41. **Servicios Administrativos:** Servicios que el CONALEP proporciona al alumnado, egresadas y egresados a través de los planteles adscritos a la UODCDMX y a la RCEO; así como a Instituciones Educativas que cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte del CONALEP; e, Instituciones que cuentan con Convenio signado con el CONALEP; para impartir Carreras de su Oferta Educativa.
42. **Servicios de Capacitación:** Proceso de enseñanza-aprendizaje que propicia en los participantes la adquisición y desarrollo de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes requeridas para el desempeño de funciones productivas.
43. **Servicios Tecnológicos:** Proceso orientado a dar solución a requerimientos específicos de las empresas e instituciones del sector productivo mediante acciones que les permitan incrementar su productividad y competitividad, así como la calidad de los productos y servicios que proporcionan.
44. **Sistema CONALEP:** Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, constituido por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, Colegios Estatales de Educación Profesional Técnica, la UODCDMX, la RCEO, Planteles y CAST.
45. **SSI:** Secretaría de Servicios Institucionales.
46. **UMA:** Es la Unidad de Medida y Actualización, con referencia económica en pesos mexicanos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.
47. **UODCDMX:** Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México.
48. **Usuarios:** Personas físicas o morales que convienen la prestación de un servicio.
49. **Usuarios internos:** Alumnado y personal académico y administrativo del Sistema CONALEP.
50. **Usuarios externos:** Empresas, instituciones, asociaciones o personas que no pertenecen al Sistema CONALEP.

Capítulo II. De la Estimación, Captación, Administración y del Registro y Control

Artículo 4. - La estimación, captación, expedición de comprobantes y registro contable y presupuestario control de los ingresos propios se deberá realizar conforme a lo siguiente:



a) Estimación de Ingresos

La titularidad de la UODCDMX, de la RCEO y de las Direcciones de Plantel adscritos a las mismas, así como la titularidad de la DAOCE y de la DSTC, deberán formular anualmente una estimación calendarizada de la captación de ingresos propios para el siguiente ejercicio fiscal, considerando por año fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

En el caso de planteles, deberán enviarlo para su análisis y validación de la titularidad de la UODCDMX o de la RCEO, según corresponda, y la DAOCE y la DSTC a la titularidad de la DAF, mediante oficio, a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada año.

La estimación de ingresos propios de la UODCDMX, RCEO y Planteles, deberá ser calculados con base en:

- Las cuotas voluntarias por los servicios de educación profesional técnica, consensuadas y aceptadas por las madres y los padres de familia de las alumnas y los alumnos del plantel de adscripción.
- Las cuotas de recuperación de los servicios administrativos, considerando según corresponda, la matrícula estimada y el histórico de los servicios proporcionados.

Para el caso de los servicios de enseñanza de capacitación y tecnológicos, la estimación de los ingresos a captar debe considerar las concertaciones realizadas por la UODCDMX, la RCEO y sus planteles, así mismo, la DSTC estimará los ingresos propios a captar por la concertación de estos servicios en los ámbitos local, regional y/o nacional.

Los montos obtenidos por concepto de cuotas voluntarias por la prestación de servicios de educación profesional técnica, servicios administrativos, de enseñanza de capacitación y de evaluación con fines de certificación de competencias laborales, digitales, lingüísticas y de Aprendizajes, Saberes y Competencias Adquiridas, así como los otros ingresos generados en CONALEP y Planteles, se considerarán ingresos propios.

Los servicios de enseñanza de capacitación, tecnológicos y de evaluación con fines de certificación de competencias concertados por el CONALEP y proporcionados por los Colegios Estatales, se administrarán como operaciones por cuenta de terceros. (Anexo I).

b) Captación de Ingresos

Los planteles adscritos a la UODCDMX y la RCEO, deberán contar con una cuenta bancaria concentradora para los depósitos de ingresos propios por concepto de cuotas voluntarias por la prestación de servicios de educación profesional técnica y servicios



administrativos que se generen. La institución bancaria y las características de la cuenta serán las que determine la titularidad de la DAF.

Los ingresos por la prestación de servicios de enseñanza de capacitación, y los de evaluación con fines de certificación de competencias y los demás ingresos que sean al "Público en General", deberán ser depositados a la cuenta concentradora del CONALEP a través de fichas referenciadas. En el caso de los servicios prestados a personas físicas o morales por los que se emita un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) individual, deberán ser depositados a la cuenta bancaria del plantel a través de transferencia electrónica, y el responsable del área de administración de los recursos del plantel, deberá transferirlos a la cuenta bancaria concentradora de Oficinas Nacionales al siguiente día de la captación de los recursos.

Para los servicios de enseñanza de capacitación concertados por la DSTC, en cualquiera de sus modalidades, para personas morales y, en lo procedente, personas físicas, por los que se emita un CFDI, deberán ser depositados o transferidos a la cuenta concentradora del CONALEP que en su momento proporcione la DAF.

El responsable del área de servicios administrativos en cada plantel deberá integrar y relacionar la documentación comprobatoria de los ingresos captados, para soportar el registro en sus controles correspondientes. Asimismo, deberá conciliar, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, los ingresos captados con el registro en sus controles y realizar las conciliaciones bancarias, debiendo efectuar en su caso las aclaraciones necesarias que procedan a efecto de identificar la recepción de ingresos por cada concepto en la cuenta concentradora.

Para efectos de la captación de los ingresos propios de las Instituciones Educativas que cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte del CONALEP, e Instituciones que cuentan con Convenio signado, para impartir carreras de su Oferta Educativa, la DAF deberá asignar la cuenta bancaria en la que se depositarán los recursos.

c) Administración

El comprobante de captación de ingresos por cuotas voluntarias por servicios de educación profesional técnica, servicios administrativos, de enseñanza de capacitación, de evaluación con fines de certificación de competencias y otros ingresos, deberá ser un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), así como el estado de cuenta bancario referenciado.

Cuando se obtengan ingresos por cuotas voluntarias por la prestación de servicios de educación profesional técnica y servicios administrativos, el responsable del área de



servicios administrativos, al cierre del mes, al momento de elaborar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de “Público en general”, deberá utilizar el concepto que corresponde al código del servicio que es, “Servicios de Educación” y complementarlo con: “correspondientes al mes de.....”. Asimismo, deberá adjuntar al CFDI la integración e importes de los conceptos que integran el recurso captado, conforme a la siguiente clasificación:

1. Cuotas Voluntarias
2. Seguro Estudiantil
3. Asesorías Complementarias Intersemestrales
4. Asesorías Complementarias Semestrales
5. Expedición de Duplicado de Título
6. Expedición de Certificado de Estudios
7. Reposición de Credencial
8. Otros

Posteriormente, deberá remitir a la DAF, una relación y copia de los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) y su integración, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

El CONALEP está exento del pago del Impuesto al Valor Agregado, conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo que no se deberá trasladar, cobrar, ni desglosar este impuesto, en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por la captación de los ingresos por las cuotas voluntarias por servicios de educación profesional técnica, por los servicios administrativos, de enseñanza de capacitación, de evaluación con fines de certificación de competencias, y otros ingresos.

El reintegro de recursos otorgados por anticipos para gastos de viaje o gastos a comprobar no se consideran ingresos propios, por lo que no se deberá expedir comprobante fiscal digital por este concepto, únicamente deberán proporcionarse al personal un recibo simplificado de ingresos.

d) Registro y Control Contable y Presupuestario

El registro y control contable y presupuestario de los ingresos propios captados por las cuotas voluntarias por servicios de educación profesional técnica, por los servicios administrativos, de enseñanza de capacitación, y de evaluación con fines de certificación de competencia, así como los otros ingresos incluidos en los presentes Lineamientos, se efectuará en el Sistema Contable Institucional dependiente de la DAF, conforme a la normatividad establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como



por los Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

TÍTULO SEGUNDO. De los Ingresos Propios

Capítulo I. Clasificación de los Ingresos Propios

Artículo 5. – Los Ingresos Propios que capta el CONALEP, se clasifican en:

a) Ingresos por Cuotas Voluntarias por Servicios de Educación Profesional Técnica.

- Cuotas Voluntarias .

b) Ingresos por la Prestación de Servicios Administrativos del CONALEP.

- Seguro estudiantil anual
- Asesorías complementarias intersemestrales
- Asesorías complementarias semestrales
- Reconocimiento de competencias adquiridas de manera autodidacta, por capacitación o experiencia en el trabajo
- Exámenes especiales de regularización
- Reposición de credencial
- Expedición de Certificado de Estudios
- Expedición de duplicado de título

c) Ingresos por la Prestación de Servicios de Enseñanza de Capacitación.

- Servicios de enseñanza de capacitación

d) Ingresos por la Prestación de Servicios de Evaluación con Fines de Certificación de Competencias.

- Acreditación o renovación de Estándar de Competencia ASCA, laboral y/u otro en el Centro de Evaluación
- Proceso de evaluación con fines de certificación de competencias
- Revisión y dictaminación de portafolios de evidencias
- Gestión para la expedición y reimpresión de certificados
- Asesoría y otros



e) Ingresos por Cuotas de Recuperación Aplicables a las Instituciones Educativas y Colegios Estatales que cuentan y/u otorguen Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte del CONALEP.

- Trámite de Incorporación (Pago por acuerdo y por refrendo)
- Uso de Planes de Estudio
- Registro del alumnado
- Visita de Verificación Ordinaria y Extraordinaria
- Uso del Sistema de Administración Escolar del CONALEP
- Uso del Sistema de Gestión de Formación Académica
- Examen de Admisión
- Expedición de Certificado de Terminación de Estudios
- Expedición de Título
- Expedición de Certificado de Estudios
- Expedición de Duplicado de Título

f) Ingresos por Cuotas de Recuperación Aplicables a las Instituciones que cuentan con Convenio Signado con el CONALEP para Impartir Carreras de su Oferta Educativa.

- Reconocimiento de Competencias Adquiridas de Manera Autodidacta, por Capacitación o experiencia en el Trabajo
- Protocolo de Titulación
- Expedición de Certificado de Estudios
- Registro del alumnado
- Uso del Sistema de Administración Escolar del CONALEP
- Uso del Sistema de Gestión de Formación Académica
- Expedición de certificado de Terminación de estudios
- Expedición de Título
- Expedición de Duplicado de Título

g) Otros Ingresos de Planteles.

- Recuperación por responsabilidades de auditoría
- Donaciones en efectivo
- Aprovechamientos diversos

h) Otros Ingresos del CONALEP.

- Recuperación por responsabilidades de auditoría
- Enajenación de bienes
- Productos financieros de cuentas productivas o de inversión
- Recuperación de daños a través de aseguradoras



- Servicio de comedor
- Donaciones en efectivo
- Sanciones por incumplimientos de contratos
- Aprovechamientos diversos
- Ingresos diversos
- Cuota de administración por servicios concertados por Oficinas Nacionales

Capítulo II. Ingresos Propios

Artículo 6. - Se consideran ingresos por cuotas voluntarias por servicios de educación profesional técnica los recursos financieros que los planteles del Sistema CONALEP obtienen de las alumnas y los alumnos o madres o padres de familia en algún plantel del CONALEP para apoyo de la formación profesional técnica, con apego a la normativa emitida para tal efecto.

El importe semestral de las cuotas voluntarias por servicios de educación profesional técnica se determinará por consenso con la mayoría simple de madres o padres de familia y alumnas y alumnos mayores de edad, en cada plantel, de acuerdo con lo siguiente:

La UODCDMX y RCEO, a través del responsable del área de servicios administrativos de cada plantel, deberán elaborar y conservar, las actas con firmas y rúbricas originales de la reunión con padres de familia, en la que fueron consensuadas y aceptadas las cuotas voluntarias por Servicios de Educación Profesional Técnica, como soporte de los recursos que se obtengan por ese concepto.

Artículo 7. - Se consideran Ingresos por la Prestación de Servicios Administrativos, los recursos financieros que los planteles del CONALEP obtienen por los siguientes conceptos:

I. Seguro estudiantil anual.

Por concepto de prima de seguro de accidentes personales escolares, que pagan las alumnas y los alumnos o las madres y los padres de familia de manera anual y que los protege en caso de alguna contingencia dentro de las instalaciones.

II. Asesorías complementarias intersemestrales.

Por la regularización académica de un módulo no acreditado.

III. Asesorías complementarias semestrales.



Se deberá considerar a los ingresos que obtienen los planteles de parte de las alumnas y los alumnos o las madres y los padres de familia por concepto de la regularización académica de un módulo no acreditado.

- IV. Reconocimiento de competencias adquiridas de manera autodidacta por capacitación o experiencia en el trabajo.

Por la evaluación de conocimientos y/o valoración de competencias adquiridas de manera autodidacta, que se aplica a las alumnas y los alumnos aspirantes que así lo solicitan (evaluación por módulo).

- V. Exámenes especiales de regularización.

Por la presentación de exámenes especiales de regularización, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema CONALEP (solo para planes de estudio anteriores a 2003).

- VI. Reposición de credencial.

Por la expedición de la reposición de la credencial.

- VII. Expedición de certificado de estudios.

Por la expedición del documento oficial que el Plantel emite a solicitud del egresado, cuando demuestre que el Certificado de Terminación de Estudios ha sido robado, extraviado o deteriorado.

- VIII. Expedición de duplicado de título.

Se deberá considerar a los ingresos que obtienen los planteles de parte de las egresadas y los egresados por gastos derivados de la expedición de duplicado de un título.

Artículo 8. - Se consideran ingresos por la prestación de servicios de enseñanza de capacitación y de servicios tecnológicos, los siguientes:

- I. Servicios de enseñanza de capacitación.

A los recursos financieros que se obtienen de las personas físicas o morales usuarias, que reciben estos servicios, mediante cuotas de recuperación que garantizan la reposición de los costos generados por la impartición de los cursos de capacitación.



Las cuotas de recuperación por la prestación de servicios de enseñanza de capacitación que concierte la DSTC, se determinarán de acuerdo con los criterios que establezca ésta y acuerde con el posible usuario, en apego con los Lineamientos para la operación de los servicios de capacitación en el Sistema CONALEP vigentes.

Artículo 9. - Se consideran ingresos por la prestación de servicios de evaluación con fines de certificación de competencias, los siguientes:

I. Acreditación y/o renovación.

Los que se reciben de usuarios externos por las gestiones realizadas por el CONALEP ante la instancia certificadora que corresponda, para la acreditación y/o renovación de Estándares o Normas de Competencia Nacional e Internacional en los Centros de Evaluación.

II. Proceso de evaluación con fines de certificación de competencias.

Los ingresos que se captan de personas físicas o morales por la prestación de los servicios de evaluación con fines de certificación de competencias. Incluyen los honorarios del evaluador, costo de los insumos y fondo de recuperación de al menos el 30%.

En los casos donde el CONALEP tenga convenios de colaboración suscrito con instituciones públicas o privadas, el costo del servicio podrá ser mayor o menor a lo indicado en los rangos señalados en el apartado II.2 del Anexo II, lo que dependerá del servicio de evaluación, del tipo de certificación, así como del volumen de la población objeto.

III. Revisión y dictaminación de portafolios de evidencias.

Los que se reciben por la revisión y dictaminación de portafolios de evidencias derivados de procesos de evaluación realizados a usuarios externos.

IV. Gestión para la expedición y reimpresión de certificados.

Los que se reciben de usuarios para la gestión de la expedición de certificados de competencia ante la instancia certificadora que corresponda, así como para la reimpresión de los mismos.

V. Asesoría y otras modalidades de certificación.



Los que se reciben por la prestación de servicios de asesoría para el diseño de estándares de competencia, normas de institución, instrumentos de evaluación, análisis funcional y de cualquier otro tipo de certificación de competencias o habilidades que promueva el CONALEP.

Las cuotas de recuperación por la prestación de servicios de evaluación con fines de certificación de competencias se determinarán de acuerdo con lo establecido en la “Metodología para Establecer las Cuotas de Recuperación por la Prestación de Servicios de Evaluación con Fines de Certificación de Competencias”. (Anexo II).

Artículo 10. - Se consideran Ingresos por cuotas de recuperación aplicables a las instituciones educativas que cuentan con reconocimiento de validez oficial de estudios por parte del CONALEP los siguientes conceptos:

I. Trámite de incorporación (pago por acuerdo y por refrendo).

La cuota que pagarán los particulares por concepto de trámites de otorgamiento, actualización o refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios.

II. Uso de planes de estudio (pago único).

La cuota que pagarán los particulares por concepto del uso de los planes de estudio autorizados por el CONALEP.

III. Registro del alumnado.

La cuota que pagarán los particulares por concepto del registro del alumnado que se inscriba en instituciones educativas que cuentan con reconocimiento de validez oficial de estudios por parte del CONALEP.

IV. Visita de verificación ordinaria y extraordinaria (por visita).

La cuota que pagarán los particulares por concepto de la visita de verificación que el CONALEP lleva a cabo a las instituciones educativas que cuentan con reconocimiento de validez oficial de estudios por parte del CONALEP.

V. Uso del sistema de administración escolar del CONALEP (por semestre).

La cuota que pagarán los particulares por concepto de uso del Sistema de Administración Escolar para llevar el registro y control escolar del alumnado, egresadas y egresados de las instituciones educativas que cuentan con reconocimiento de validez oficial de estudios por parte del CONALEP.



VI. Uso del sistema de gestión de formación académica (por semestre).

La cuota que pagarán los particulares por concepto de uso del Sistema de Formación Académica, para llevar el registro de los docentes que imparten módulos de las carreras autorizadas a las instituciones educativas que cuentan con reconocimiento de validez oficial de estudios por parte del CONALEP.

VII. Examen de admisión (por examen).

La cuota que pagarán los particulares por concepto de la aplicación de examen de admisión a las y los aspirantes que soliciten inscripción en las instituciones educativas que cuentan con reconocimiento de validez oficial de estudios por parte del CONALEP.

VIII. Expedición de certificado de terminación de estudios (por certificado).

La cuota que pagarán los particulares por concepto de expedición del certificado de terminación de estudios por parte de las instituciones educativas que cuentan con reconocimiento de validez oficial de estudios por parte del CONALEP, a las egresadas y los egresados que cumplan los requisitos establecidos.

IX. Expedición de título (por título).

La cuota que pagarán los particulares por concepto de expedición del título profesional por parte de las instituciones educativas que cuentan con reconocimiento de validez oficial de estudios por parte del CONALEP, a las egresadas y los egresados que cumplan los requisitos establecidos.

X. Expedición de certificado de estudios.

La cuota que pagarán los particulares por concepto de expedición del certificado de estudios por parte de las instituciones educativas que cuentan con reconocimiento de validez oficial de estudios por parte del CONALEP, cuando el egresado demuestre que el certificado de terminación de estudios ha sido robado, extraviado o deteriorado.

XI. Expedición de duplicado de título.

La cuota que pagarán los particulares por concepto de gastos derivados de la expedición de duplicado de un título, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema CONALEP.



Artículo 11. - Se consideran Ingresos por cuotas de recuperación aplicables a las instituciones que cuentan con convenio signado con el CONALEP, para impartir carreras de su oferta educativa, los siguientes conceptos:

- I. Reconocimiento de competencias adquiridas de manera autodidacta por capacitación o experiencia en el trabajo (evaluación por módulo).

La cuota que pagarán las Instituciones que cuentan con convenio signado con el CONALEP, para impartir carreras de su oferta educativa, por concepto de evaluación de conocimientos y/o valoración de competencias que se aplica a las y los aspirantes que cuentan con competencias adquiridas de manera autodidacta, por capacitación o por experiencia en el trabajo.

- II. Protocolo de titulación.

La cuota que pagarán las instituciones que cuentan con convenio signado con el CONALEP, para impartir carreras de su oferta educativa, por concepto de protocolo de titulación de las egresadas y los egresados que cumplan los requisitos establecidos.

- III. Expedición de certificado de estudios.

La cuota que pagarán las Instituciones que cuentan con convenio signado con el CONALEP, para impartir carreras de su oferta educativa, por concepto de expedición de un certificado de estudios, que se refiere al documento oficial que el plantel emite a solicitud del egresado, cuando demuestre que el certificado de terminación de estudios ha sido robado, extraviado o deteriorado.

- IV. Registro del alumnado (por alumna y alumno, por semestre).

La cuota que pagarán las Instituciones que cuentan con convenio signado con el CONALEP, para impartir carreras de su oferta educativa, por concepto de registro de alumnas y alumnos que se inscriben o reinscriben.

- V. Uso del sistema de administración escolar del CONALEP (por semestre).

La cuota que pagarán las Instituciones que cuentan con convenio signado con el CONALEP, para impartir carreras de su oferta educativa, por concepto de uso del sistema de administración escolar para llevar el registro y control escolar del alumnado, egresadas y egresados que cursan o cursaron carreras autorizadas.



VI. Uso del sistema de gestión de formación académica (por semestre).

La cuota que pagarán las Instituciones que cuentan con convenio signado con el CONALEP, para impartir carreras de su oferta educativa, por concepto de uso del sistema de formación académica, para llevar el registro de los docentes que imparten módulos de las carreras autorizadas.

VII. Expedición de certificado de terminación de estudios (por certificado).

La cuota que pagarán las Instituciones que cuentan con convenio signado con el CONALEP, para impartir carreras de su oferta educativa, por concepto de expedición del certificado de terminación de estudios a las egresadas y los egresados que cumplan los requisitos establecidos.

VIII. Expedición de título (por título).

La cuota que pagarán las Instituciones que cuentan con convenio signado con el CONALEP, para impartir carreras de su oferta educativa, por concepto de expedición de título profesional a las egresadas y los egresados que cumplan los requisitos establecidos.

IX. Expedición de duplicado de título (por duplicado).

La cuota que pagarán las Instituciones que cuentan con convenio signado con el CONALEP, para impartir carreras de su oferta educativa, por concepto de expedición de duplicado de un título, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema CONALEP.

Artículo 12. - Las cuotas de recuperación por la prestación de servicios Administrativos y de educación profesional técnica (cuotas voluntarias), se determinarán anualmente, de manera conjunta por la titularidad de la SAC, la SA, la SSI, la UODCDMX y la RCEO, y se someterán a autorización de la H. Junta Directiva del CONALEP, por parte de la titularidad de la SSI, en la primera sesión de cada ejercicio fiscal.

Capítulo III. Otros Ingresos

Artículo 13. - Se consideran otros ingresos de planteles todas aquellas percepciones de recursos financieros que captan, tales como:

- I. Recuperación por responsabilidades de auditoría.



Ingresos que obtienen los planteles por la recuperación de los adeudos que como resultado de una auditoría determina el Órgano Interno de Control en el CONALEP a cargo del personal administrativo, siempre que los recursos que generaron dichos adeudos correspondan a recursos de ingresos propios.

II. Donaciones en efectivo.

Ingresos por donativos en efectivo, que otorgan las personas físicas o morales.

III. Aprovechamientos diversos.

Beneficios obtenidos por los Planteles que no sean en numerario, tales como las donaciones de bienes de consumo y servicios prestados por terceros, entre otros.

Artículo 14. - Otros ingresos de CONALEP:

I. Enajenación de bienes.

Ingresos que se obtienen por la enajenación de bienes de activo fijo obsoletos, destruidos o en mal estado o bienes consumibles de deshecho, como lámparas fluorescentes, balatas, cartón, papel, etc.

II. Productos financieros de cuentas productivas o de inversión.

Ingresos que se obtienen por el manejo de recursos financieros en cuentas productivas o de inversión, realizadas en las instituciones financieras.

III. Recuperación de daños a través de aseguradoras.

Ingresos que recupera CONALEP de las aseguradoras al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

El importe recuperado deberá estar establecido a través de una cantidad o porcentaje en los contratos de seguro, así como las eventualidades aseguradas.

IV. Donaciones en efectivo.

Ingresos por donativos en efectivo, que otorgan a CONALEP, las personas físicas o morales.

V. Sanciones por incumplimientos de contrato.



Ingresos que se obtienen por las sanciones aplicadas a los proveedores de bienes y/o servicios cuando incumplen las fechas de entrega o conclusión del servicio, cuando los recursos con que se cubren los adeudos a proveedores correspondan a ingresos propios.

Los porcentajes o importes de las sanciones, así como los motivos de su aplicación serán previamente establecidas en los contratos.

VI. Aprovechamientos diversos.

Beneficios obtenidos por CONALEP que no sean en numerario, tales como las donaciones de bienes de consumo y servicios prestados por terceros, entre otros.

VII. Ingresos diversos.

Recursos de poca cuantía que se obtienen por la prestación de servicios que no estén considerados dentro de los conceptos que se señalan anteriormente como: fotocopia certificada, reposición de credenciales del personal administrativo, etc.

VIII. Cuota de administración por servicios concertados por CONALEP.

Ingresos que se obtienen por la concertación y el procedimiento administrativo coordinado por la DSTC y/o la DAOCE, correspondiente al menos al 10% del monto total efectivamente pagado por los usuarios como contraprestación de los servicios de capacitación y/o de evaluación con fines de certificación de competencias, proporcionados por los planteles y/o CAST.

Capítulo IV. Sanciones

Artículo 15. Las personas servidoras públicas del CONALEP que, en el desempeño de sus funciones conferidas, incumplan con las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, serán sujetas de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en la Normateca digital del Portal CONALEP. La Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos hará la difusión correspondiente a través de correo masivo institucional, dirigido a la Comunidad CONALEP.

SEGUNDO.- Cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos la resolverá la Titularidad de la Secretaría de Administración del CONALEP.

TERCERO.- A la entrada en vigor del presente Acuerdo, queda abrogado el Acuerdo DG-10/DCAJ-10/SA-05/2017, a través del que se actualizan los Lineamientos para la Administración de los Ingresos Propios del CONALEP, suscrito el 29 de noviembre de 2017.

Metepec, Estado de México, a 28 de noviembre de 2022.

ENRIQUE KU HERRERA
DIRECTOR GENERAL



ANEXOS

ANEXO I

OPERACIONES POR CUENTA DE TERCEROS

1. Objetivo

Establecer los mecanismos de participación para la concertación por la vía de la simplificación administrativa de los servicios de enseñanza de capacitación, tecnológicos y de evaluación con fines de certificación de competencias por parte del CONALEP para los Colegios Estatales con la finalidad de brindarles apoyo en acciones que les permitan incrementar y mejorar sus resultados, participando en la vinculación con dependencias y entidades federales; así como con el sector productivo, a fin de contribuir, de manera particular, al fortalecimiento de las finanzas de los propios Colegios Estatales y colaborar en el cumplimiento de su objeto.

2. Antecedentes

Derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, fueron creados en cada Entidad Federativa, Organismos Públicos Descentralizados a fin de continuar prestando los servicios del Sistema CONALEP.

Para cumplir con su objetivo, el Sistema CONALEP opera mediante una Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México (UODCDMX) y una Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca (RCEO y los Planteles adscritos a éstas y de manera descentralizada a través de los Colegios de Educación Profesional Técnica, en términos de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de este sistema educativo.

Para la consecución del objeto y la ejecución de las acciones como órgano rector del Sistema CONALEP, las unidades administrativas que lo integran realizan, entre otras, las siguientes actividades: Promover la prestación de servicios educativos, de enseñanza de capacitación, tecnológicos, de evaluación con fines de certificación, así como la realización de acciones vinculadas con los sectores productivos: público y privado.

La participación del CONALEP es fundamental para atender las demandas nacionales y regionales de servicios de capacitación de manera estandarizada en contenidos temáticos, calidad y costos; ya que sin este procedimiento dejarían de captar recursos importantes los Colegios Estatales y se tornaría lenta y difícil la vinculación y demás procesos con los sectores productivos: público y privado.



El Colegio oferta servicios de enseñanza de capacitación, tecnológicos y de evaluación con fines de certificación de competencias, tanto al sector público como al privado, algunos de los cuales son concertados de manera central en particular cuando se requiere la participación de dos o más Colegios Estatales, incluyendo a la UODCDMX y la RCEO.

Por ese motivo, los ingresos que se obtienen como contraprestación de los servicios mencionados, son cobrados por el CONALEP y posteriormente distribuidos a los Colegios Estatales de acuerdo con su participación. A esta gestión administrativa se le da el tratamiento de “ingresos por cuenta de terceros”, lo cual implica que no se registren como ingresos propios del CONALEP.

Considerando lo anterior y que una de las facultades de la persona titular de la Dirección General del CONALEP, es celebrar convenios en materia de servicios de enseñanza de capacitación, tecnológicos y de evaluación con fines de certificación a nombre del “Sistema CONALEP”, en los cuales participan los Colegios Estatales, la UODCDMX y/o la RCEO para proporcionar los servicios. Con este procedimiento el CONALEP recibe los pagos por parte de los usuarios de los servicios y realiza la distribución de los mismos a los colegios estatales, con excepción de la UODCDMX y RCEO, manejando los recursos como operaciones ajenas por cuenta de terceros.

3. Ámbitos de Competencia

- a. Secretaría de Servicios Institucionales, Secretaría Académica, Dirección de Servicios Tecnológicos y de Capacitación, Dirección de Acreditación y Operación de Centros de Evaluación (Áreas que concertarán operaciones por cuenta de terceros).
- b. Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias (ECE CONALEP).
- c. Dirección de Administración Financiera.
- d. Colegios Estatales, UODCDMX y RCEO del Sistema CONALEP.

4. Disposiciones de Operación

Las áreas que concertarán operaciones por cuenta de terceros podrán establecer convenios con las entidades, instituciones o empresas para la prestación de servicios de enseñanza de capacitación, tecnológicos y/o de evaluación con fines de certificación de competencias, determinando la cobertura, mecanismos de coordinación, plazos, cuotas de recuperación, procedimiento, productos, alcance, condiciones de pago, etc. en apego a la normatividad establecida para cada servicio.



Corresponderá a las áreas que concertarán operaciones por cuenta de terceros, informar a los Colegios Estatales, UODCDMX y la RCEO, sobre el servicio convenido y las condiciones establecidas, con el fin de que éstos participen en la prestación del servicio de conformidad con lo pactado con el usuario.

Las áreas que concertarán operaciones por cuenta de terceros, deberán enviar al área jurídica de su competencia, la propuesta del instrumento jurídico para formalizar con el usuario la prestación de servicios de enseñanza de capacitación, tecnológicos y/o de evaluación con fines de certificación de competencias, según corresponda, para la revisión de su pertinencia jurídica y dictamen legal, quien dará respuesta en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Las áreas que concertarán operaciones por cuenta de terceros, una vez devengado el servicio, dentro de los 15 días posteriores, solicitarán a la titularidad de la DAF la expedición y envío del comprobante fiscal digital con el concepto de “Ingresos por cuenta de terceros derivado de la prestación del servicio de.....”, por el monto de conformidad con los servicios efectivamente proporcionados; mediante el cual, el usuario realizará el pago al CONALEP.

Las áreas que concertarán operaciones por cuenta de terceros solicitarán a los usuarios de los servicios el pago correspondiente de preferencia a través de transferencia electrónica referenciada a favor del CONALEP a la cuenta bancaria que en su momento proporcione la DAF del CONALEP.

Las áreas que concertarán operaciones por cuenta de terceros, para efecto del envío de los recursos, a través de la DAF, a los Colegios Estatales por los servicios proporcionados, elaborarán el “Formato único para el ejercicio del gasto”, señalando lo siguiente:

1. Concepto: “Erogaciones por cuenta de terceros derivados de la prestación de servicios de”
2. Relación de Colegios Estatales participantes.
3. Importe de cada una de las transferencias a los Colegios Estatales.
4. Nombre del proyecto y el usuario a quien se proporcionó el servicio.

Al formato único deberá anexarse siempre copia del instrumento de concertación y los recibos de ingresos expedidos por los Colegios Estatales.

Las áreas que concertarán operaciones por cuenta de terceros serán responsables de la coordinación y seguimiento de la ejecución de los servicios convenidos, verificando su cumplimiento.

ANEXO II
METODOLOGÍA PARA ESTABLECER LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN CON FINES DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS

I.- Acreditación y/o renovación

Centros de Evaluación Externos

Concepto	Cuota de recuperación
	Estándar de Competencia
Acreditación de Estándar de Competencia laboral y/u otro en el centro de evaluación.	100*
Renovación de Estándar de Competencia laboral y/u otro en el centro de evaluación.	80*
Acreditación de Estándar de Competencia ASCA (unidad de aprendizaje), en el centro de evaluación.	20**

*DSMGV = Días de Salario Mínimo General Vigente. En caso de que la instancia certificadora establezca los montos en UMAs, se determinará de acuerdo a la conversión establecida.

**Se podrá establecer descuentos, previa autorización del Grupo Técnico CONALEP.

II.- Proceso de evaluación con fines de certificación de competencias ASCA, laborales y otras.

II.1 Cuotas de recuperación que aplican a usuarios internos para el proceso de evaluación.

Nivel de competencia	Estándar de Competencia o Norma	Estándar ASCA	Estándar de Competencia Digital (ECD) y Lingüística (ECD)
1	Desde 5 hasta 10 *	1**	De acuerdo a lo que determine la instancia certificadora que corresponda, de conformidad con la SAC y la DAOCE.
2	Desde 7 hasta 12*		
3	Desde 10 hasta 15*		
4	Desde 14 hasta 18*		
5	Desde 17 hasta 22*		

DSMGV = Días de Salario Mínimo General Vigente. En caso de que la instancia certificadora establezca los montos en UMAs, se determinará de acuerdo a la conversión establecida.

**Se podrá establecer descuentos, previa autorización del Grupo Técnico CONALEP.

II.2 Cuotas de recuperación que aplican a usuarios externos para el proceso de evaluación.

Nivel de competencia	Estándar de Competencia o Norma	Estándar ASCA	Estándar de Competencia Digital (ECD)
1	Desde 9 hasta 17*	2*	De acuerdo a lo que determine la instancia certificadora que corresponda, de conformidad con la SAC y la DAOCE.
2	Desde 10 hasta 18*		
3	Desde 13 hasta 23*		
4	Desde 17 hasta 26*		
5	Desde 19 hasta 29*		

*DSMGV = Días de Salario Mínimo General Vigente. En caso de que la instancia certificadora establezca los montos en UMAs, se determinará de acuerdo a la conversión establecida.

**Se podrá establecer descuentos, previa autorización del Grupo Técnico CONALEP.

III.- Revisión y dictaminación de portafolios de evidencias

Nivel de competencia	Estándar de Competencia o Norma	Estándar ASCA	Estándar de Competencia Digital (ECD)
1,2,3,4,5	2*	0.5**	N/A

*DSMGV = Días de Salario Mínimo General Vigente. En caso de que la instancia certificadora establezca los montos en UMAs, se determinará de acuerdo a la conversión establecida.

**Se podrá establecer descuentos para usuarios externos, previa autorización del Grupo Técnico CONALEP; en el caso, de usuarios internos se exentará el costo de revisión y dictaminación.

IV.-Gestión para la expedición y reimpresión de certificados

Concepto	Estándar de competencia		Estándar ASCA		Estándar de Competencia Digital (ECD)
	Nivel de competencia	Monto en DSMGV	Monto en DSMGV por unidad		Monto
Certificado de competencia	1	1*	Por unidad de aprendizaje	0.5**	De acuerdo a lo que determine la instancia certificadora que corresponda, de conformidad con la SAC y la DAOCE.
	2	1*			
	3	1*			
	4	1*			
	5	1*			
Reimpresión de certificado	Cualquier nivel de competencia	2*	Por unidad de aprendizaje	0.5*	N/A

*DSMGV = Días de Salario Mínimo General Vigente. En caso de que la instancia certificadora establezca los montos en UMAs, se determinará de acuerdo a la conversión establecida.

**Se podrá establecer descuentos, previa autorización del Grupo Técnico CONALEP.



V.- Asesoría y otros

Para el caso de los servicios concertados por CONALEP, las cuotas de recuperación se establecerán de acuerdo a lo convenido entre el usuario y CONALEP.